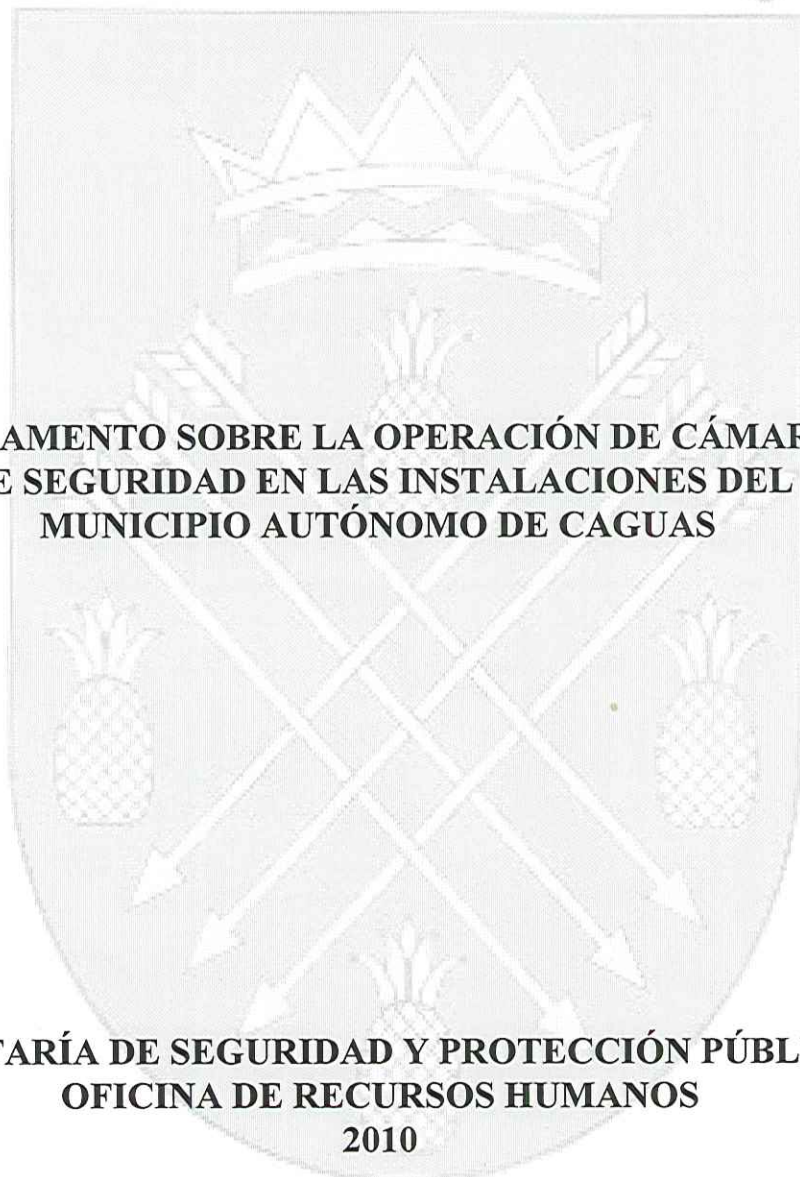


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS**



**REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DE CÁMARAS
DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA Y
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

2010

Handwritten signature in blue ink.

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PÁGINA
ARTÍCULO 1 – TÍTULO	2
ARTÍCULO 2 – POLÍTICA PÚBLICA	2
ARTÍCULO 3 – BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO 5 – PROPÓSITO	4
ARTÍCULO 6 – DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 7 – SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA	6
ARTÍCULO 8 – ASISTENCIA EN INVESTIGACIONES Y PROCESOS CRIMINALES O CIVILES	8
ARTÍCULO 9 – DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN	10
ARTÍCULO 10 – PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS	10
ARTÍCULO 11 – ENMIENDAS	11
ARTÍCULO 12 – PROHIBICIÓN	11
ARTÍCULO 13 – DEROGACIÓN	11
ARTÍCULO 14 – CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD	12
ARTÍCULO 15 - VIGENCIA	12

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este Reglamento será conocido como el Reglamento sobre la Operación de Cámaras de Seguridad del Municipio Autónomo de Caguas.

ARTÍCULO 2- POLÍTICA PÚBLICA



El Municipio Autónomo de Caguas a través de los años ha creado agencias que prestan servicio directamente a la ciudadanía, ha mejorado las estructuras que albergan las dependencias u oficinas y en las mismas hay un constante flujo diario de personas y empleados públicos que sirven a nuestra ciudadanía. Es Política Pública del Municipio procurar la seguridad de sus empleados y los ciudadanos que acceden a las instalaciones públicas pertenecientes y/o utilizadas por el Municipio. También es el interés del Municipio tomar las medidas razonables para la protección de la propiedad pública y del Municipio. Reconocemos que la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía en general y la integridad de la propiedad pública constituyen un interés público legítimo del Estado y del Municipio, lo que requiere nuestra acción y atención.

Por lo anterior, la Administración Municipal de Caguas, tiene el deber de procurar la protección de la propiedad física, equipo, materiales, inventario y operación de la agencia contra hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad, al igual que la seguridad de las personas que laboran y visitan el Municipio y sus oficinas. Cónsono con lo anterior, el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha expresado para disponer que la vigilancia razonable en el lugar de trabajo es

una forma legítima para el patrono proteger su propiedad.¹ El uso de las tecnologías modernas como el vídeo y el circuito cerrado ayudan a prevenir actos de sabotaje, robos y el mal uso de los recursos disponibles en el lugar de empleo, entre otras cosas. El Municipio, como custodio de propiedad pública, entiende necesario implantar el uso de cámaras de seguridad, mediante un sistema de circuito cerrado, para proteger la propiedad pública y la seguridad de los empleados y ciudadanos que visitan las instalaciones, oficinas, dependencias y/o departamentos del Municipio.

Aclaremos además, que el propósito fundamental de promulgar este Reglamento es prevenir y reducir la probabilidad de que ocurran actos ilícitos y/o incidentes de violencia que atentan contra la seguridad de los ciudadanos que visitan y laboran en las dependencias gubernamentales, causando además graves daños a la propiedad pública.

Nada de lo dispuesto en este Reglamento deberá interpretarse como una restricción a los derechos protegidos por las Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.



ARTÍCULO 3 – BASE LEGAL

Este Reglamento se emite de forma cónsona con las facultades y la autoridad que se confiere al Municipio, en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 2001, sobre la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios de Puerto Rico, el Código de Orden de la Ciudad Criolla y las Ordenanzas Municipales Número 06-35, Serie: 2005-

¹Caso Vega vs. Telefónica Núm. 156 DPR 584 (2002)

2006 y Número 06-58, Serie: 2005-2006, en las cuales el Municipio establece la Política Pública relacionada a la seguridad y emite e implementa reglamentación a los efectos de establecer todo lo relativo al uso y manejo de las cámaras de seguridad, manejo de la data y la disposición de la misma.

ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a los empleados, contratistas del Municipio y al público en general que visite las instalaciones que opera el Municipio.

ARTÍCULO 5– PROPÓSITO



Este Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos de la operación del sistema de vigilancia electrónica con el fin de proteger la propiedad y operación del Municipio y sus oficinas contra hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad, al igual que procurar la seguridad de los empleados y ciudadanos que visitan el Municipio y sus oficinas.

ARTÍCULO 6 – DEFINICIONES

Los términos utilizados en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa. Cuando sean usados en singular se entenderán en plural, según sea el caso. El género masculino incluye el femenino y viceversa.

1. Áreas Comunes – Significará áreas tales como: estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, áreas de atención al público, recepción, almacenes de propiedad, ascensores, entradas, salidas, entre otros.

- 
2. Avisos – letreros o afiches colocados a través de las instalaciones donde se le comunica a los empleados y público que están siendo grabadas y monitoreadas para propósitos de seguridad.
 3. Cámaras de Seguridad – equipo electrónico que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes o cámaras ubicados dentro de las instalaciones y predios del Municipio. Todas las cámaras están en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana. Algunas cámaras son de movimiento y otras tienen la capacidad de realizar acercamientos si se les imparte tal comando.
 4. Fin Legítimo – Cualquier uso legal y fidedigno, acorde a la Ley, Reglamento o jurisprudencia vigente dirigido a procurar la seguridad, bienestar e integridad de la propiedad del Municipio y la vida de sus empleados y visitantes.
 5. Instalaciones – Estructura que alberga las unidades de trabajo del Municipio, incluyendo sin que se entienda como una limitación a la Casa Alcaldía, Almacenes, Centro de Gobierno, Departamentos, Secretarías, y cualquier componente de prestación de servicios adscrito al Municipio Autónomo de Caguas y/o aquellas corporaciones afiliadas al mismo, entre otros
 6. Monitor – equipo electrónico en el cual se puede observar en vivo lo que a su vez está siendo captado y grabado a través de la cámara de seguridad.
 7. Municipio – Municipio Autónomo de Caguas.
 8. Cuarto de Resguardo – oficina donde ubicará el servidor al cual irán las imágenes que graban las cámaras de seguridad ubicadas en el edificio y donde ubican cualquier control de seguridad.

9. Plan de Seguridad – plan de acción para afrontar riesgos de seguridad o un conjunto de reglas para el mantenimiento de cierto nivel de seguridad para salvaguardar la propiedad y los fondos públicos de la agencia contra eventos o acciones, por error o intención, como fraude, pérdida o hurto.
10. Predios – Incluye áreas externas e internas de las instalaciones municipales, estacionamientos y cualquier área aledaña, donde se llevan a cabo los trabajos rutinarios de éste, así como a cualquier oficina temporera localizada en el exterior y oficinas en localidades regionales o temporeras.
11. Servidor – equipo electrónico o computadorizado en la cual se almacena las imágenes de video captadas por las cámaras de video y se mantendrá por un término de treinta (30) días a noventa (90) días.



ARTÍCULO 7 – SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

1. El Municipio establecerá un sistema de vigilancia electrónica de circuito cerrado, mediante cámaras de seguridad, que operarán las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, siempre y cuando alguna falla técnica o alguna circunstancia externa y fuera del control no afecten su funcionamiento.
2. Este sistema tiene el propósito exclusivo de grabar cualquier actividad legal o ilegal que se genere en las inmediaciones de la propiedad Municipal, así como a toda persona dentro de esas inmediaciones, inclusive a las personas que laboran y visitan el Municipio.
3. Este sistema electrónico se establece, además con el propósito de colaborar con las autoridades del orden público, en la prevención de actos criminales y asistir en las investigaciones conducentes al esclarecimiento de actos

delictivos, al igual que en casos de emergencias médicas, incendios, explosiones y accidentes o emergencias de cualquier naturaleza.

- 
4. Las cámaras de seguridad están instaladas en áreas comunes del Municipio, las cuales permiten observar y grabar la actividad que se lleva a cabo en las áreas de acceso al público, áreas comunes, pasillos, puertas de entrada y salida, entre otras. Las cámaras no estarán ubicadas ni en baños ni en las áreas designadas oficialmente para que disfruten de su periodo de tomar alimentos y/u otros periodos de descanso.
 5. Las imágenes podrán ser observadas simultáneamente mientras se toman o graban por personal de seguridad. En caso de que el operador autorizado a manejar el sistema de vigilancia capte conducta contraria a las leyes o que atente contra la seguridad o integridad de la propiedad o las personas, tomará las medidas que entienda razonables y procederá a comunicarse de forma inmediata con la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Vigilancia del Sistema Virtual y/o las autoridades policíacas pertinentes. En este proceso se deberá seguir y observar en manera cónsona los procedimientos del “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual” vigente.
 6. De existir la necesidad de mejorar la vigilancia se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las ya existentes, con la anuencia del Secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección Pública.
 7. Las cámaras de seguridad instaladas en el Municipio Autónomo de Caguas están desprovistas de mecanismos que permitan grabar sonido.
 8. El Municipio instalará en lugares visibles, letreros que adviertan al público que los predios están siendo grabados las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días a la semana.

- 
- 
- 
9. Las imágenes grabadas serán guardadas en un servidor (server) provisto para esos fines el cual está ubicado en el cuarto de resguardo que se dispondrá para ello y estará a su vez localizada en cada dependencia, agencia, facilidad, oficina y/o edificio en el cual estén instalados el grupo de cámaras.
 10. El sistema de cámaras de seguridad que ubicará en las instalaciones, dependencias municipales, oficinas, Centro de Gobierno, Alcaldía y en cualquier estructura de las que se hace mención en este Reglamento será un sistema tipo circuito cerrado que funciona de forma independiente y separada al Sistema de Vigilancia Virtual del Municipio. Sin embargo, en la fase en que sea necesario utilizar o tener acceso a las imágenes grabadas por las cámaras de seguridad y en la fase de la disposición del material grabado, dichos procedimientos se harán de conformidad a lo establecido en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”, manual de procedimientos que ha sido debidamente aprobado y está en vigencia en el Municipio.

ARTÍCULO 8 – ASISTENCIA EN INVESTIGACIONES Y PROCESOS CRIMINALES O CIVILES

1. La operación de las cámaras ayuda en la detección inmediata de conducta sospechosa y de condiciones potencialmente peligrosas, con miras a tomar medidas para evitar que ocurran incidentes lamentables. De producirse un incidente el primer objetivo es detectar la ocurrencia del mismo al momento, de modo que se pueda proveer una respuesta adecuada por parte de las autoridades del orden público. De tratarse de conducta criminal, las autoridades del orden público intervendrán con los sospechosos o los delincuentes, según sea el caso.

- 
2. Cuando no fuese posible la detección inmediata de un incidente, las grabaciones existentes estarán disponibles de ser requerida por los investigadores para la reconstrucción del incidente y la identificación de los posibles responsables, mediante autorización del Secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección Pública.
 3. Las imágenes, videos y/o copias de éstos que se produzcan sólo podrán ser entregadas a las personas autorizadas expresamente para recibirlas en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”.
 4. Si un incidente diera lugar posteriormente a procesos criminales o civiles y se obtienen imágenes relacionadas al mismo, las grabaciones efectuadas por el sistema serán manejadas como posible evidencia. Ante este hecho resulta indispensable que todo el proceso relacionado a la operación del equipo, la producción de las grabaciones y la custodia de las mismas se realice de forma tal que asegure su admisibilidad como evidencia. Lo indicado se conoce como cadena de custodia de evidencia. Por ello, para garantizar la adecuada custodia de las grabaciones o imágenes se observará lo dispuesto en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”.
 5. Cuando se requiera estudiar el contenido de una copia de las grabaciones de las cámaras para fines investigativos, su manejo se hará conforme a lo establecido en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”.
 6. Si la persona captada en conducta contraria a las leyes o que atente contra la seguridad o integridad de la propiedad o la persona es un empleado municipal, la Secretaría de Seguridad referirá el incidente a la Oficina de

Recursos Humanos para realizar la investigación administrativa correspondiente, según dispone el Reglamento para Establecer Normas de Conducta y Procedimientos a seguir en la Imposición de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias.

ARTÍCULO 9 – DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN

1. El procedimiento de disposición de las grabaciones o imágenes producto del sistema se llevará a cabo periódicamente con excepción de lo establecido en el Artículo 8.
2. El proceso de disposición se hará conforme a lo establecido en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual” y conforme se dispone en los Reglamentos sobre el funcionamiento de la Oficina de Vigilancia Virtual.

ARTÍCULO 10 – PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

Toda controversia, disputa, queja, querella o reclamación basada en la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento y en caso de que el querellante sea empleado será radicada y atendida de la siguiente forma:

1. Todo empleado que entienda que el sistema de vigilancia electrónica esta siendo utilizado inapropiadamente o en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, deberá presentar su queja ante la Oficina de Recursos Humanos. Dicha queja será presentada utilizando la “Forma de Reclamación del Empleado”.
2. Una vez presentada la querella, la Oficina de Recursos Humanos procederá a investigar la misma y notificar al empleado el resultado de la investigación

y las acciones tomadas para atender el asunto objeto de la querella presentada, de ser dichas acciones necesarias.

3. Cuando el querellante sea un particular, contratista, ciudadano y/o cualquier otra persona que no sea un empleado deberá presentar su queja en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. Esta oficina a su vez procederá a generar una investigación de la querella presentada y notificará a la parte querellante sobre el resultado de la investigación.

ARTÍCULO 11 – ENMIENDAS



Toda enmienda a este Reglamento deberá tener la aprobación del Alcalde, cumplirá con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en la Rama Ejecutiva y con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO 12 – PROHIBICIÓN

1. Ninguna persona podrá hacer uso de este sistema de vigilancia electrónica con un fin distinto al autorizado en este Reglamento.
2. Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, excepto en los casos expresados en el Artículo.

ARTÍCULO 13 – DEROGACIÓN

Toda cláusula de Reglamento, orden administrativa, carta circular, resolución, acuerdo o comunicación que en todo o en parte esté en contravención con este Reglamento quedará derogado al momento de que éste cobre efectividad.

ARTÍCULO 14 – CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

La interpretación y administración de éste Reglamento será responsabilidad del Municipio que será responsable por la operación del sistema de vigilancia electrónica, sus cámaras y otros y el sistema de grabación y también será responsable de garantizar el buen manejo, obtención y custodia del sistema de vigilancia electrónica , incluyendo las grabaciones.

ARTÍCULO 15 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde del Municipio Autónomo de Caguas.

Aprobado el 20 de Septiembre de 2010



Hon. José R. Torres Torres
Presidente Interino
Legislatura Municipal



Jorge Rodríguez Cruz, J.D.
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde